

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico que coincide con el reportado en el escrito de demanda. A Despacho.

Nelson Alberto Sánchez
Judicante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Diana Marcela Ossa Mejía y Libardo de Jesús Ossa Sepúlveda.
Demandados:	Fundación Instituto Neurológico de Colombia, Clínica el Rosario y Sociedad Home Group S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00179 00
Tema:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a las siguientes exigencias:

- Expresar con claridad y precisión lo que se pretende, evitando incluir en las pretensiones narraciones de tipo fáctico.
- Adicionar los hechos de la demanda teniendo en cuenta que todas las pretensiones deben estar soportadas en los fundamentos fácticos de la demanda.
- Como la demanda se dirige contra la CLINICA EL ROSARIO SEDE EL POBLADO, acreditará la existencia y representación legal de ésta en el evento de que se trate de una persona jurídica. Y en caso de que no ostente tal naturaleza, entonces deberá realizar las adecuaciones tanto del poder y la demanda que sean necesarias, aportando además los documentos para que acrediten la existencia y representación legal respectiva, expedidos por la autoridad competente.

Asimismo, aportará el certificado de existencia y representación legal de la Fundación Instituto Neurológico de Colombia expedidos por la autoridad competente, toda vez que con los documentos allegados no se acreditan dichas calidades.

Finalmente se reconoce personería al Dr. Orlando de Jesús, Tabora Piedrahita identificado con C.C. 98.623.478 y portador de la T.P. 183.964 del C. S de la J. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b983ba0a3010be6f31ae77c5848aede5d58f7be4011d4ec252436395ead83d**

Documento generado en 24/05/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>